

Circular N°2959/2010

Exp.14872/2009

fr

Montevideo, 03 de febrero de 2010

Señor Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 02 de febrero de 2010, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

**"VISTO:** lo dispuesto por el Consejo Directivo Central el 19 de noviembre de 2009 - Acta N° 84 (Circular N° 30/09);

**RESULTANDO:** que en la oportunidad señalada el Órgano Rector dispuso ratificar la plena vigencia de lo dispuesto por el **artículo 177 de la Ordenanza N° 10**, el cual establece:

**"En conocimiento de alguna irregularidad administrativa, el jefe o encargado de la repartición dispondrá la realización de una información de urgencia. Esta consiste en los procedimientos inmediatos tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices y testigos y para evitar la dispersión de la prueba. A tales efectos, personalmente o por el funcionario que designe, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiere y ocupará todo otro elemento que pueda resultar útil a los fines de ulteriores averiguaciones."**

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la citada resolución del Órgano Rector."

Prof. Nestor de la Liana  
SECRETARIO GENERAL

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

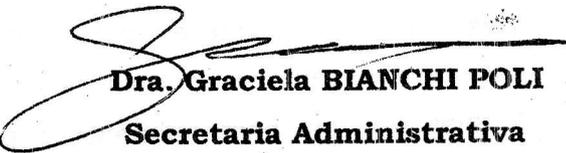
**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 30/2009**

**1er. Complemento**

Por la presente Circular N° 30/2009, 1er. Complemento, considerada por el Consejo Directivo Central, en sesión de fecha 19 de noviembre del 2009, (Acta N° 84), se ratifica la plena vigencia de lo dispuesto por el Art. 177 de la Ordenanza N° 10 , cuya fotocopia se adjunta.-

**Por el Consejo Directivo Central**

  
**Dra. Graciela BIANCHI POLI**  
**Secretaria Administrativa**

**Trans/G.C. CU**

**Artículo 174.** La omisión de denuncia administrativa y policial o judicial configurará falta grave.

**Artículo 175.** La denuncia podrá ser escrita o verbal. En el primer caso, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ordenanza.

Tratándose de denuncia verbal, se labrará acta, que será firmada por el denunciante y por el funcionario ante quien se formule. Si aquél no supiese o no pudiese firmar lo hará otra persona a su ruego, ante dos testigos.

**Artículo 176.** La denuncia deberá contener en forma clara y precisa, en cuanto sea posible, la siguiente información:

- a) Los datos personales necesarios para la individualización del denunciante, denunciado y testigos, si los hubiere;
- b) Relación circunstanciada de los actos, hechos u omisiones que pudieran configurar la irregularidad;
- c) Cualquier otra circunstancia que pudiera resultar útil a los fines de la investigación.

**Artículo 177.** En conocimiento de alguna irregularidad administrativa, el jefe o encargado de la repartición, dispondrá la realización de una información de urgencia. Esta consiste en los procedimientos inmediatos tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices y testigos y para evitar la dispersión de la prueba. A tales efectos, personalmente o por el funcionario que designe, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiere y ocupará todo otro elemento que pueda resultar útil a los fines de ulteriores averiguaciones.

**Artículo 178.** En todos los casos, la denuncia, con la información de urgencia, deberá ser puesta en conocimiento del jerarca del servicio dentro de las cuarenta y ocho horas.

Ello sin perjuicio de la comunicación inmediata si la gravedad del hecho así lo justificare.

### SECCIÓN III

#### De los Sumarios e Investigaciones Administrativas